Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0416

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y demás normas aplicables al caso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **COMERCIALIZADORA G & M S.A.S.** y **HERNÁN GUILLERMO ROMO PAZOS** por las siguientes sumas de dinero, según los títulos allegados:

Pagaré No.2310099959:

1.- $127.818.164 por concepto de capital.

2.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.2310099939:

3.- $64.119.251 por concepto de capital.

4.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.2310100087:

5.- $321.009.487.64 por concepto de capital acelerado.

6.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

7.- $7.643.082 por la cuota de agosto de 2023.

8.- Por los réditos moratorios sobre la cantidad enunciada en el numeral 7, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Las costas se tasarán oportunamente.

II.- NOTIFICAR esta decisión a los ejecutados de manera personal, precisándoles que cuentan con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

III.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA como apoderada del actor, según la literalidad del mandato conferido.

IV.- OFICIAR a la DIAN, acorde con las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

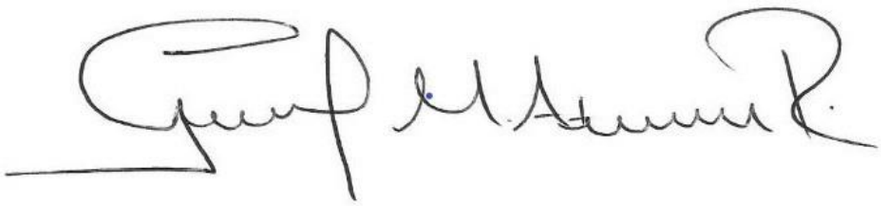

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

AP